



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 239-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de Noviembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0850-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3904-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4298-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 473-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0267-2019-FISG/S.L.A/RL, la Carta N° 580-2019-V&V-CPLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa "V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL", se contrató la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles. Asimismo mediante Contrato N° 017-2017-



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972



GM/AMPMN suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, a través de Carta N° 0580-2019-V&V-CPLA de fecha 31 de octubre de 2019, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., solicita Ampliación de Plazo N° 09, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra", establecidos en el ítem 2 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 101 días calendario, sustentando su pedido en que como INICIO DE CAUSAL se considera el Asiento de Cuaderno de obra N° 366 de fecha 29 de octubre de 2018 del contratista, donde se informa que según Carta Múltiple N° 084-2018-GIP/GM-MPMN de fecha de recepción 29/10/18, la entidad remite absolución de consulta - redes de Agua Potable Estuquiña, absolviendo la consulta realizada por el contratista en Asiento N° 334 del cuaderno de obra, Inciso G, Numeral 1 y 2; por lo que se solicitó a la supervisión comunicar a la entidad la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra; que según Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2019-GA/GM/MPMN, se aprobó el expediente técnico y autorizo la ejecución de la Prestación Adicional N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", haciendo conocimiento al contratista sobre la procedencia de dicha prestación, concluyendo de esta manera con la causal invocada para la ampliación de plazo, por lo que según Asiento N° 646 de fecha 18 de octubre de 2019, se comunicó el FIN DE LA CAUSAL de la demora en la aprobación de la prestación adicional en mención. Asimismo indica que los trabajos no fueron considerados dentro del contrato inicial, por lo que a su consideración son trabajos adicionales, razón por la cual solicitara una ampliación de plazo de obra concordante con los artículos 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 0267-2019-FISG/S.L.A/RL de fecha 08 de noviembre de 2019, la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, evalúa la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el contratista **por 101 días calendario**, y concluye en lo siguiente: "Se colige que el escrito presentado ha cumplido con los siguientes requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones de plazo establecidos en el artículo 170 del DS 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, materializados en la observación de: 1) ACREDITAR las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra N°s 366 y 646 de fechas 29 de octubre del 2019, y 18 de octubre del 2019 respectivamente, en los que el residente de obra ha anotado circunstancia relevantes referidas al inicio y final de la ocurrencia del hecho de la generación y la aprobación de la prestación adicional de obra N° 20 denominada "Red de Distribución de agua potable sector Estuquiña", circunstancia que a criterio del contratista determina la configuración de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" en la que ampara su petición de ampliación de plazo N° 09; 2) El escrito ha sido presentado con las formalidades reglamentarias; 3) El escrito ha sido presentado en la oportunidad legal prevista. En el mismo análisis, la supervisión considera que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, se ha acreditado que comunicados a la Entidad hechos de incompatibilidad y consultas del contratista respecto a la ejecución de las redes de agua potable en el sector urbano de Estuquiña, originadas por causales de deficiencias del expediente técnico; en respuesta a la Entidad a través de un actuado absoluto que ordena modificaciones al expediente técnico necesarios en su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en observancia de su responsabilidad ante el contratista previsto en el marco normativo de contrataciones y, como los trabajos que demanden la ejecución de tales modificaciones no se encuentran considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, la Entidad ha dado trámite a la prestación adicional de obra "REDES DE ADUA POTABLE-SECTOR ESTUQUIÑA", cuya demora en la emisión tanto del trámite y hasta el pronunciamiento resolutorio de aprobación para su ejecución ha sido originado por accionar propio de la Entidad; dicho ello, se desprende que los hechos derivaron tanto en su origen como en su ocurrencia, hasta la aprobación de la prestación adicional de obra N° 20 y de la necesidad de un plazo adicional al pactado necesario para su ejecución, obedecen a causas atribuibles a la responsabilidad propia del accionar de la entidad, y ajenas a la voluntad del contratista, y como los trabajos que demanden la inclusión de la renovación de redes existentes de agua potable en vías del sector urbano de Estuquiña no se encuentran contenidas en el contrato de obra, la entidad ha aprobado la ejecución de la prestación adicional de obra N° 20 "REDES DE ADUA POTABLE-SECTOR ESTUQUIÑA", en cuya ejecución se hace necesario la realización de mayores prestaciones a las inicialmente pactadas que demandan tanto un presupuesto adicional como un plazo de ejecución adicional al inicialmente pactado en el contrato de la obra principal, consecuentemente para que el contratista cumpla su OBLIGACION de ejecutar la prestación adicional de obra N° 20, ordenada por la Entidad, se hace necesario la adición de un plazo mayor adicional al del inicialmente pactado en el contrato principal vigente, configurándose con tal hecho la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 30225 que es la causal que invoca y sustenta el contratista en su petición de ampliación de plazo N° 09; bajo tal supuesto, se desprende



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

que la ejecución de las actividades o parciales que forman parte de la prestación adicional de obra N° 20, pueden ser realizadas de manera paralela a las partidas del contrato principal por lo que NO AFECTAN la ruta crítica del programa de ejecución de obra principal vigente, y aparentemente su ejecución no requeriría de una ampliación de plazo, sin embargo como la ejecución programada de la prestación adicional de obra requiere un plazo de 105 días, superior a la cuantificación de días faltantes para la extinción del plazo vigente que fenece el 21 de octubre del 2019, conforme a la configuración de la causal invocada se desprende la necesidad de un plazo adicional al pactado para la culminación de la prestación adicional de obra N° 20 "REDES DE ADUA POTABLE-SECTOR ESTUQUIÑA", modificando con ello el plazo de ejecución de obra vigente; consecuentemente evidenciando que los hechos que dieron origen a la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225 que ampara la solicitud de ampliación de plazo N° 09, han sido debidamente sustentadas y acreditadas con medios probatorios adjuntos al escrito de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que en merito a lo expresado, la supervisión considera **declarar PROCEDENTE EN PARTE la ampliación de plazo N° 09 con una prórroga de 54 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 20 "REDES DE ADUA POTABLE-SECTOR ESTUQUIÑA", prestación adicional de obra que constituye una modificación del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA";**

Que, con Informe N° 4298-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 473-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 y señala en sus conclusiones que es PROCEDENTE la solicitud, con una prórroga de 54 días calendario, la misma que cuenta con la procedencia de la Supervisión de la Obra, configurado tal hecho en la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del reglamento de la Ley N° 30225, señala que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales deberá emitir opinión técnica normativa y la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión legal, que de emitirse el acto resolutivo deberá considerarse los 54 días calendario, siendo su nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 15 de febrero de 2020;

Que, con Informe N° 3904-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por la empresa V & V Contratistas Generales S.R.L., e indica que efectuado el análisis a la misma, se tiene que la Entidad es competente para definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del reglamento y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente al Supervisor, por lo que concluye que existiendo el pronunciamiento de parte del Supervisor de obra y del coordinador de obra por contrata, este es de opinión que técnicamente es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09, por un plazo de 54 días calendario, siendo su nueva fecha de culminación de plazo de ejecución el día 15 de febrero de 2020;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)";

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con sustentar la ampliación de plazo N° 09 conforme a lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, por lo cual corresponde formalizar su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0850-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 09 y concluye que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 09 con una prórroga de 54 días calendario del plazo vigente de la ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarias para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 20 "REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR ESTUQUIÑA", prestación adicional de obra que constituye una modificación del Contrato en mención, celebrado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA";

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 09 por un periodo de 54 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", teniendo una nueva fecha de culminación el 15 de Febrero de 2020;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L.; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N° 51753; por un plazo adicional de cincuenta y cuatro (54) días calendario, necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 20 "REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR ESTUQUIÑA", teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **15 de febrero de 2020**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 09, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato N° 021-2017-GM/AMPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c Alcaldía
GM/GP/GAJ